

REF: EJECUTIVO – A CONTINUACIÓN  
DTE: MARÍA CRISTINA ESCOBAR BAQUERO  
DDO: PAULINA BAQUERO CANTOR  
RAD: 76001400300520170005400  
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO ESTESE A LO DISPUESTO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el memorial de fecha 7 de septiembre de 2023 en el cual la parte demandante aduce presentar derecho de petición, solicitando que se cumpla con lo ordenado en el Auto 97 del 19 de enero de 2023 en lo relativo a la diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-583269. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2558

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante a través de escrito radicado el 7 de septiembre de 2023, eleva derecho de petición ante este despacho judicial, solicitando que se ordene cumplir con lo resuelto en el Auto 97 del 19 de enero de 2023 que ordenó librar despacho comisorio para realizar la diligencia de entrega sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-583269 dentro del proceso de la referencia.

En primer lugar, se le indica a la parte demandante que el derecho de petición ejercido ante autoridades judiciales no es absoluto y tiene limitaciones las cuales han sido reiteradas por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. En este sentido, la Corte ha sostenido que las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, han de diferenciarse según los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: *“(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.”*<sup>1</sup>

Descendiendo al escrito presentado por la demandante, si bien lo cataloga como derecho de petición, se evidencia que la solicitud realizada se refiere a un asunto relacionado con el proceso judicial, como lo es, librar el despacho comisorio para realizar la diligencia de entrega, por lo que al tratarse de una petición íntimamente ligada al desarrollo del proceso judicial, su trámite y decisión debe ser resuelto con base en los términos, etapas procesales y formas de notificación establecidas en el Código General del Proceso y no con base en las normas generales del derecho de petición establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-394/18

REF: EJECUTIVO – A CONTINUACIÓN  
DTE: MARÍA CRISTINA ESCOBAR BAQUERO  
DDO: PAULINA BAQUERO CANTOR  
RAD: 76001400300520170005400  
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO ESTESE A LO DISPUESTO

Aclarado lo anterior y revisado el expediente, se observa que mediante Auto No. 97 del 19 de enero de 2023, notificado por estado el 20 de enero de 2023, se resolvió ordenar librar el respectivo Despacho Comisorio para que tenga lugar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-583269 a favor de la demandante. El despacho comisorio No. 01 fue librado y, por reparto del 8 de febrero de 2023, le correspondió su conocimiento al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para la realización la diligencia de restitución del inmueble, por lo que deberá la parte interesada estarse a lo resuelto en la referida providencia judicial y dirigirse ante el despacho comisionado para conocer el estado actual de la diligencia y realizar las solicitudes que estime pertinentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto No. 97 del 19 de enero de 2023, notificado por estado el 20 de enero de 2023, por medio del cual, se resolvió ordenar librar el respectivo Despacho Comisorio para que tenga lugar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-583269 a favor de la demandante. Despacho comisorio que por Secretaría ya fue librado y, por reparto del 8 de febrero de 2023, le correspondió su conocimiento al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para la realización de la respectiva diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 171 DE HOY 4- OCTUBRE-2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaría.
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c4389e3a63653ec3e24a872fd80fb48974e613c541a353c8e2d56398e23f0b**

Documento generado en 02/10/2023 04:02:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**